

TIME RECEIVED

September 20, 2013 3:07:33 PM GMT+0

REMOTE COST

DURATION

259

PAGES

12

STATUS

Received

20. Sept 2013 15:17

MISION DE HONDURAS

N° 0327 P. 1/12



**MISION PERMANENTE DE HONDURAS
GINEBRA, SUIZA**

MH-OACDH-S/102-13

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de transmitir respuesta de parte del Gobierno de Honduras en relación a la comunicación de los Procedimientos Especiales de fecha 7 de agosto de 2013, sobre los casos de la Sra. Bertha Cáceres, y el caso del Sr. Tomás García y su hijo.

La Misión Permanente de Honduras aprovecha la oportunidad para expresarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las muestras de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 20 de septiembre de 2013

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Anexo: Lo anunciado

Tel: +41-22-7100760
Fax: +41-22-7100766

23 Avenue de France
1202 Ginebra, Suiza

mission@hondurasginebra.ch



*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 1/7

**Distinguido Abogado
Emilio Álvarez Icaza
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.**

Señor Secretario Ejecutivo:

En mi condición de Subprocurador General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su comunicación de fecha 31 de julio de 2013 y firmada por Mario López Girelli, por su autorización, mediante la cual solicita al Estado de Honduras información actualizada sobre la Ref: "Bertha Isabel Cáceres-MC-105-09-Honduras."

En este sentido, a la Ilustre Comisión, el Estado de Honduras procede a comunicar, que según información proporcionada a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad específicamente por medio de la Unidad de Derechos Humanos, se acordó con la beneficiaria Bertha Isabel Cáceres brindarle protección mediante un enlace policial para que en caso de emergencia, denuncia o cuando fueran necesario se pueda comunicar y se les proporcione el apoyo debido, para tal efecto se concertó que el Jefe Departamental de Santa Bárbara, el Sub Comisionado de Pólicea, [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], sería el oficial encargado de darle cumplimiento y seguimiento a la misma. Quien según reporte telefónico de fecha 09 de agosto de dos mil trece (2013) a la Unidad de Derechos Humanos, notificó que le han estado dando el apoyo a la beneficiaria cuando lo ha requerido, indicando incluso que en esa misma fecha le asignaron a petición de la misma escoltas policiales para que la protegieran en su traslado de la ciudad de Santa Bárbara al departamento de La Esperanza, de lo cual se levantó un informe de esas acciones por parte de dicha Unidad, a efectos de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); el cual fue encomendado elaborar al Sub oficial III de investigación [REDACTED], en su condición de oficial enlace entre la Unidad de Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Investigación Criminal, pero lamentablemente él fue asosinado en fecha 20 de agosto de los corrientes y no dejó entregado el mismo a dicha Unidad, razón por la cual no se puede adjuntar como soporte a la respuesta.

Es preciso señalar que se presentó por parte del Ministerio Público Requerimiento Fiscal en contra de la beneficiaria Bertha Cáceres, de conformidad a que en fecha 24 de mayo de





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013

Página 2/7

2013, aproximadamente a las 5:30pm, se encontraba un retén militar en el sector de Agua Caliente, Municipio de San Pedro Zacapa, del departamento de Santa Bárbara, cuando uno de los miembros del retén militar le hizo señal de parada a un vehículo tipo pick up, color Champagne doble cabina, marca Toyota, conducido por la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, quien se transportaba en compañía de otra persona del sexo masculino. Hablando solicitado a la señora Cáceres Flores la licencia de conducir y realizando un registro al vehículo encontraron en la paila o parte de atrás del mismo protegido con un Camper, debajo de la llanta de repuesto, un arma de fuego tipo Revolver, calibre 3.57 magnun, marca Smith Wesson, pavón niquelado color blanco, serie X5173, modelo 65-3, con cacho de hule con seis proyectiles sin percutir, por lo que al preguntarle de quien era el arma, la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, respondió que era de ella, por lo que le solicitaron los documentos de la misma a lo que contestó que no los portaba por lo que, le dieron detención y la pusieron a la orden de la autoridad correspondiente.

Se presentó como prueba en dicho Requerimiento Fiscal, prueba documental por el ente acusador consistente en:

- 1) Informe Investigativo de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)
- 2) Acta Policial.
- 3) Remisión de informe de la detención de la señora Bertha Isabel Cáceres Flores.
- 4) Acta de derechos de la detenida dos actas de decomiso o secuestro, una del vehículo y otra del arma de fuego.
- 5) Declaraciones administrativas de los policías [REDACTED] y [REDACTED]

Con fecha 25 de Mayo de 2013 se celebró audiencia de declaración de imputada, realizada ante el Juez Tercero de Letras Departamental, con todas las formalidades de ley y en dicha audiencia se resolvió imponer a la imputada BERTHA ISABEL CACERES FLORES, las medidas cautelares preventivas consignadas en los numerales 6 y 7 del artículo 173 del Código Procesal Penal, y señalando audiencia inicial para el día jueves 13 de junio del año 2013 a las 9:00am.

Con fecha 31 de Mayo del año 2013 la Procuraduría General de la República se personó en el caso únicamente como víctima u ofendido, en cumplimiento al Artículo 17 numeral I del Código Procesal Penal ya que el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público.

Con fecha 13 de junio del presente año a las 9:00am fecha y hora señalada, se celebró la audiencia inicial, ante el juez Supernumerario del Juzgado Primero de Letras Departamental de la ciudad de Santa Bárbara, con la presencia de las partes intervinientes





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 3/7

en el proceso; el fiscal asignado al caso en representación del Ministerio Público [REDACTED], el abogado [REDACTED] como defensor privado de la imputada; abogado [REDACTED] en representación de la Procuraduría General de la República, y las abogadas: [REDACTED] en calidad de observadoras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos así como con la presencia de la imputada Bertha Isabel Cáceres Flores y revocando las medidas cautelares, declarando sin lugar el auto de prisión solicitado por el ente acusador y sin lugar el sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de la imputada.

Contra dicha Resolución las partes tienen derecho a interponer los Recursos de Reposición y Apelación.

Es oportuno hacer de su conocimiento de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que este proceso judicial pudo concluir en cualquier momento a petición de la imputada, bastando que solicitara la aplicación de una medida alternativa al proceso penal, como ser la conciliación, beneficio que no ignora su apoderado y que no solicitó, desconociendo las razones para no hacerlo.

Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República de Honduras en sus artículos 1 y 304 establece:

Artículo 1. Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

Artículo 304. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes al caso concreto, juzgar y ejecutar lo juzgado..."

Por su parte el Código Procesal Penal, en sus artículos 2 y 7 y 295 consigna:

"Artículo 2. Estado de Inocencia. Todo imputado será considerado y tratado como inocente mientras no se declare su culpabilidad por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con las normas de este código. En consecuencia hasta esa declaratoria ninguna autoridad podrá tener a una persona como culpable ni presentarla como tal ante





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 4/7

terceros. Por consiguiente lo que informe se limitara a poner de manifiesto la sospecha que pesa sobre la misma..."

"Artículo 7. Independencia de Jueces y Magistrados. El juzgamiento de los delitos y de las faltas, así como, el control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, corresponderá a jueces y magistrados independientes e imparciales, solo sometidos a la Constitución de la República, a los tratados y a las Leyes..."

"Artículo 295. Sobreseimiento Provisional. El Juez dictará sobreseimiento provisional si, no obstante haber plena prueba de la comisión del delito, no hay indicio racional de que el imputado haya tenido participación en el mismo, pero las pruebas presentadas dan margen para sospechar que si la hubo y existe, además, la posibilidad de que en el futuro se incorporen nuevos elementos de prueba, lo cual debe señalarse de manera concreta en la resolución respectiva".

Como se puede apreciar, la justicia penal hondureña, actúa de conformidad a las normas procedimentales vigentes, respetando los derechos de las personas imputadas de delito, particularmente el debido proceso y el derecho a la defensa y sobre todo garantizando la presunción de inocencia; en el caso de autos, el órgano jurisdiccional ha considerado que se dan los elementos para un sobreseimiento provisional y las partes tienen derecho a recurrir tal resolución en el caso que no sea favorable a sus pretensiones.

Al haberse revocado las medidas cautelares y declarando sin lugar el auto de prisión solicitado por el ente acusador la señora BERTHA ISABEL CACERES FLORES, ha sido objeto de un juicio justo en el cual se han acreditado las pruebas y se ha emitido una resolución objetiva e imparcial por el órgano jurisdiccional, al grado que actualmente la señora BERTHA ISABEL CACERES FLORES, está gozando de todos los derechos que le corresponden a los hondureños.

Por su parte, el 24 de julio de 2013, la Fiscalía Local de La Esperanza presentó Requerimiento Fiscal contra la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomas Gómez Membreño y [REDACTED], a quienes se les considera responsables a título de autores por inducción de los delitos de Usurpación, Coacciones y Daños continuados en perjuicio de la Sociedad Mercantil Desarrollo Energéticos S.A. de c.v. (DESA).





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 5/7

De acuerdo a la relación de hechos del Requerimiento Fiscal, la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos S.A. de C.V. (DESA) actualmente desarrolla un proyecto hidroeléctrico denominado Agua Zarca, ubicado en el Caserío La Tejera de la Aldea Rio Blanco, Municipio de Intibucá, sitio en el cual desde el 01 de abril de 2013, un grupo aproximado de 80 a 100 campesinos que habrían sido incluidos por los imputados, han usurpado la carretera que da acceso al proyecto, impidiendo de esta forma al personal de la empresa continuar sus trabajos.

El 06 de abril de 2013, los imputados junto al grupo de personas que los acompañaban se introdujeron violentamente en la zona de trabajo, armados con machetes y obligaron al personal de la empresa a abandonar sus actividades contra su voluntad, posteriormente sin ninguna justificación procedieron a ejecutar daños a los equipos de trabajo y otras propiedades de la empresa, entre ellas, una retroexcavadora, computadora y rotulo de identificación del proyecto.

El 15 de mayo de 2013, de idéntica forma a la anterior, causaron daños a un generador de energía eléctrica, un contenedor que funcionaba como bodega de explosivos y un tanque de almacenamiento de agua potable.

El Ministerio Público presentó como prueba en dicho Requerimiento Fiscal, entre otros:

- 1) Varias denuncias presentadas ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal y ante el Ministerio Público.
- 2) Fotocopias autenticadas de Escritura Pública de constitución de la sociedad.
- 3) Fotocopias autenticadas de Escritura Pública de compraventa de dos inmuebles, uno ubicado en el lugar denominado Plan de Pacayal, Rio Blanco y otro ubicado en El Barreal, Rio Blanco, ambos del departamento de Intibucá, donde se encuentra ubicado el proyecto;
- 4) Fotocopias autenticadas de Licencias Ambientales otorgadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la empresa;
- 5) Fotocopias autenticadas de Decretos de aprobación de contratos de aprovechamiento de aguas nacionales; de operación para generación y comercialización de energía eléctrica y para suministro de potencia y energía eléctrica, del proyecto hidroeléctrico de Agua Zarca;
- 6) Acta de Inspección con su respectivo álbum fotográfico realizado por la Dirección Nacional de Investigación Criminal en el sitio donde se han producido los actos ilícitos señalados;
- 7) Documentos sobre información y acciones que los imputados efectúan por medio del sitio electrónico en la red que corresponde al COPINH, desde donde se infiere la participación de los imputados como inductores;





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 6/7

- 8) Informe realizado por la Dirección Nacional de Investigación Criminal referente a los actos ilícitos cometidos por los acusados y;
9) Declaraciones administrativas de varias personas que han expresado tener conocimiento directo de los hechos por haberlos presenciado personalmente.

Con fecha 14 de agosto de 2013, tuvo lugar la Audiencia de Declaración de Imputado realizada ante la Juez Titular del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá, con todas las formalidades y con el reconocimiento de todos los derechos y garantías de los imputados, a cuya audiencia acudiera el Fiscal del Ministerio Público, [REDACTED], el acusador privado, [REDACTED], el señor [REDACTED] y, como imputado y su Defensor Privado, el Abogado [REDACTED].

En dicha Audiencia la Juez resolvió imponer a los procesados la medidas cautelares de:

- Someter a los imputados al cuidado y vigilancia de su apoderado legal;
- Presentarse cada quince días al Juzgado y;
- Prohibírsele a los encausados concurrir al lugar donde supuestamente se han llevado a cabo los hechos.

Estas medidas cautelares están contenidas en el Artículo 173, numerales 5, 6 y 8 del Código Procesal Penal.

Asimismo, se señaló Audiencia Inicial para el día 12 de septiembre de 2013 a la que deberían concurrir las partes intervinientes en el proceso.

Como puede verificarse, el procedimiento penal se ha realizado siguiendo las disposiciones procesal y sustantivas vigentes, realizadas ante un órgano jurisdiccional competente y con respecto irrestricto a los derechos de los imputados, garantizando el derecho de defensa, la disposición de los recursos contemplados en la Ley y la presunción de inocencia.

En ese sentido, el Ministerio Público ha actuado apegado a la Ley y en el marco de sus atribuciones y no puede considerarse que habría un uso indebido del sistema de justicia con el propósito de limitar o reprimir las legítimas acciones de la señora Bertha Isabel Cáceres y los señores Tomas Gómez y [REDACTED] en su condición de miembros del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), sin embargo no existe inmunidad jurisdiccional en Honduras por lo que, si hay suficientes indicios de comisión de delito, la legislación manda proceder de conformidad.





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Septiembre de 2013
Oficio No. SP-A-119-2013
Página 7/7

Asimismo, es importante resaltar que en lo concerniente al cumplimiento de la presente medida cautelar, en fecha 29 de agosto de 2013, la señora Procuradora General de la República, [REDACTED], mediante oficio No. 452-D-PGR-2013, notificó al señor Ministro de Seguridad, [REDACTED], la vigencia de la medida cautelar de protección antes referida, por lo que se le solicitó adoptar las medidas pertinentes en aras de concentrar y priorizar esfuerzo con la beneficiaria, a efectos de cumplir con los mandatos de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Para un mejor manejo de la información se adjunta fotostática del oficio No. 452-D-PGR-2013.

Aprovecho para expresarle y reafirmar la más alta voluntad del Estado de Honduras en cumplir con los mandatos y requerimientos de esa ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Muy atentamente.



Ricardo Rodríguez
Subprocurador General de la República
Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

cc: Abogada, Ethel Deras Enamorado, Procuradora General de la República.
Cc: Archivo





Presidencia General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M. D. C.
24 de Agosto, 2013
Oficio No. 17-D-PGB-2013
Página 1 de 2

Señor Secretario de Estado:

El 26 de julio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en vista de la situación y examen a la luz de la información aportada hasta la fecha por el Estado de Honduras, los peticionarios y con fundamento a los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, decidió levantar las medidas cautelares otorgadas que se identifican a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES	BENEFICIARIOS
MC-344-06	[Redacted]
MC-135-07	[Redacted] y su hijo
MC-401-09	[Redacted] y su familia
MC-38-10	[Redacted] y sus familias
MC-91-10	[Redacted]
MC-194-10	[Redacted]
MC-221-10	[Redacted]
MC-57-11	[Redacted]

El 29 de julio de 2013, se recibió nuevamente comunicación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se informa al Estado de Honduras que en base a la información aportada hasta la fecha por las partes y los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, se decidió levantar las medidas cautelares otorgadas dictadas en favor de Centro Juvenil Benéfico en Honduras, bajo la referencia: MC-1037-04 Honduras.

El 31 de julio de 2013, se notificó al Estado de Honduras por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en vista de la situación y su examen a la luz de la información aportada hasta la fecha por las partes y los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, se decidió también levantar la Medida Cautelar bajo la nomenclatura MC 194-09 (adjunta), a excepción de las medidas cautelares que se desgozan de la misma y que se seguirán implementando a favor de Bertha Isabel Cáceres ahora bajo el número MC 405-09, la situación de [Redacted] y su núcleo familiar a través del número MC 406-09, y la situación de [Redacted] bajo el número MC 464-10.

A consecuencia de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), procedió al archivo de los expedientes antes detallados. Lo anterior sin perjuicio del derecho que les asiste a los peticionarios de invocar el Artículo 23 del Reglamento de la CIDH o de las decisiones derivadas de cualquier futura solicitud de medidas cautelares respecto de los mismos beneficiarios toda vez que el cambio de sus circunstancias justifique una nueva evaluación sobre si se verifican los requisitos establecidos en el Artículo 25 de ese Instrumento.

En este sentido, informo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a fin de que por conducto de la Policía Nacional de Honduras proceda a adoptar las medidas pertinentes en aras de concentrar y coordinar los esfuerzos con los y las beneficiarios (as) de medidas cautelares vigentes, a efectos de cumplir con los requisitos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.





*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.
29 de Agosto, 2013
Oficio N.º 452-D-PGR-2013
Página 2 de 2

Es oportuno señalar que todos los expedientes y demás información pertinente a las medidas cautelares supra indicadas, obran en los archivos de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a su digno cargo.

Se adjunta fotostática de las comunicaciones antes indicadas.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



ETHEL DERAS ENAMONADO
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
Ingeniero Arturo Corrales Álvarez
Su Despacho

- cc: Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos / Abogado Ana Placida
- cc: Abogada Alba Marcela Castro Sada
Sub-Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad
- cc: General Director Juan Carlos Borrell Valenzuela
Director General de la Policía Nacional de Honduras
- cc: Archivo



*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
28 de Agosto de 2013
Oficio No. GTIDH-425-2013
Página 1/2

Abogada
Mireya Agüero de Corrales
Secretaría de Estado en el Despacho
De Relaciones Exteriores
Su Despacho

Señora Canciller:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

El motivo de la presente es brindarle respuesta a la solicitud de información de la Embajada de Honduras en Ginebra respecto al incidente ocurrido el 15 de julio de 2013, en Río Blanco, Municipio de Intibucá, en el Departamento de Intibucá donde resultó muerto el señor Tomás García (miembro del COPINH).

Al respecto, le comunico que se solicitó al Ministerio Público como ente que dirige técnica y jurídicamente la investigación criminal, un informe sobre el particular.

En ese sentido, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural, quien por razón de materia y competencia le corresponde investigar los hechos criminales supra referidos, detalla lo siguiente:

1. En relación a la denuncia 0601-4354-2013 por el delito de Homicidio y Tentativa de Homicidio en perjuicio de TOMÁS GARCÍA DOMÍNGUEZ y [REDACTED] (hijo del occiso), respectivamente, agentes de la Dirección General de Investigación Criminal de la ciudad de La Esperanza, realizaron diligencias de investigación y emitieron el Informe respectivo en el cual establecen que el día 15 de julio de 2013, aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se presentó un grupo de manifestantes en las instalaciones de la Empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) instalada en la comunidad El Barrial, Río Blanco, Municipio de Intibucá. Durante esa acción, se produjo la muerte del ciudadano indígena lenca, TOMÁS GARCÍA DOMÍNGUEZ y resultó herido de gravedad, el menor [REDACTED], hijo del occiso. Hecho supuestamente ejecutado por un Sargento Razo de Ingeniería y miembro del Batallón de Ingenieros con sede en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien se encontraba realizando labores de seguridad en la referida empresa.

El levantamiento del cadáver fue realizado por la Fiscalía Local de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, ordenando su traslado a la Dirección de Medicina Forense de la ciudad de San Pedro Sula, a fin que se practicara la respectiva autopsia. Asimismo se trasladó al herido, [REDACTED], al Hospital de la ciudad de Santa Bárbara para que recibiera atención médica por la gravedad de las heridas causadas, posteriormente fue trasladado al Hospital Mario Catalino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula.

2. En vista que en el expediente investigativo no se encontraban declaraciones de personas que presenciaron los hechos, ni declaración del ofendido, [REDACTED], el agente de investigación adscrito a la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural se trasladó al lugar y a la ciudad de San Pedro Sula a fin de tomar declaraciones testimoniales solicitadas en auto de investigación, emitiendo el Informe respectivo.
3. Debido a la presentación voluntaria del militar Investigado, [REDACTED], se instruyó a una Fiscal adscrita dicha Fiscalía Especial, para que se trasladara a la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, presentando Requerimiento Fiscal contra el imputado mencionado, por el delito de Homicidio y Homicidio en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de TOMÁS GARCÍA DOMÍNGUEZ y [REDACTED], respectivamente, ante el Juzgado de Letras Primero del Departamento de Intibucá, en fecha 17 de julio de 2013, realizándose ese mismo día Audiencia de Declaración de Imputado, en la cual se le impuso la



Catón a Lomas del Guaimal Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Tel. PBX (504) 2235-5100, 2235-6092, 2235-6095, Fax (504) 2239-8182 2239-8183
Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgr@pgrhonduras.gob.hn



*Procuraduría General de la República
República de Honduras*

Tegucigalpa, M.D.C.
28 de Agosto de 2013
Oficio No. 6TIOH-425-2013
Página 2/2

medida de detención judicial, señalándose audiencia inicial para el día lunes 22 de julio de 2013, a las 9:00 de la mañana en la cual se le decretó Auto de Prisión, por los delitos de Homicidio Simple y Homicidio en su Grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de TOMÁS GARCÍA DOMÍNGUEZ y [REDACTED], respectivamente, imponiéndole las medidas cautelares siguientes:

- a) Someter al imputado [REDACTED] al cuidado y Vigilancia del Coronel [REDACTED] del Primer Batallón de Ingenieros de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, teniendo la obligación de informar a esta Judicatura todos los viernes de cada semana.
- b) Obligar al imputado a presentarse tres veces por semana al Juzgado de Letras de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, preferiblemente los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.
- c) Prohibir al imputado salir del país.
- d) Prohibir al imputado concurrir al lugar donde se encuentra ubicada la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) y al lugar donde vive la familia del occiso Tomás García Domínguez y del joven [REDACTED] o con cualquier miembro de su núcleo familiar y con los testigos que conocen del caso.
- e) La constitución de una fianza depositaria a favor del Estado hasta por la cantidad de cien mil lempiras exactos (L. 100,000.00) para tal efecto se otorgó un término de cinco días a partir de la última notificación, bajo la advertencia que de no rendirse la fianza impuesta en el plazo estipulado, se impondrá la medida cautelar de prisión preventiva. Resolución de la cual se interpuso el Recurso de Apelación por no estar de acuerdo en relación a las medidas, en vista que la petición fiscal fue la imposición de la medida de prisión preventiva.

Por tanto, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural se encuentra realizando todas las investigaciones y acciones legales que correspondan, para deducir la responsabilidad que conforme a ley amerita. Ahora bien, en relación a los daños supuestamente provocados por los indígenas que protestaban contra el proyecto hidroeléctrico, la Fiscalía Local de La Esperanza ha informado que ha ejercido las acciones penales que le conciernen, por tratarse de asuntos de su competencia.

Aprovecho la oportunidad, para suscribirme de usted, con las muestras de mi más alta y distinguida consideración.
Humanos.

Muy atentamente.



Abogado Ricardo Rodríguez
Subprocurador General de la República y
Coordinador del Grupo de Trabajo Interinstitucional
En materia de Derechos Humanos

cc: Abogado, Elhel Der y Enamorado, Procuraduría General de la República.
Cc: Archivo



Colonía Lomas del Guajiro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, 2235-6095 Fax (504) 2239-4182, 2239-6183
Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgr@pspacho.pgrhonduras.gob.hn